

Providencia	1105
Radicado:	05001-31-03-007-2018-00645-00
Asunto:	Termina por transacción

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito arribado al Despacho, quien representa los intereses de la entidad llamada en garantía allega escrito de transacción suscrito con la parte demandada y demandante los cuales ostentan la facultad expresa de transigir, en el cual al unisonó solicitan se declare la terminación del proceso de la referencia por transacción, en virtud a la negociación surtida entre las partes y el pago extraprocesal que se surtirá en favor de los demandantes.

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone por su parte, que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)"

Revisado el escrito de transacción, se observa que la parte demandante encuentra satisfecha las pretensiones aducidas en la demanda con el pago extraprocesal que se surtirá a su favor; se destaca además, que las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellos quien ostenta la facultad de disposición del derecho en litigio en lo que respecta a la parte demandante, y la apoderados de la parte demandada están facultados para ello; además, el contrato fue suscrito por las partes entre las que versa el mismo, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la prenombrada norma.

Finiquitado el término de que trata el parágrafo del artículo 09 del decreto 806 de 2020 sin que las partes se opusieran al respecto, teniendo en cuenta el escrito suscrito por los abogados de ambas partes, y que, el contrato de transacción allegado se ajusta a derecho y los apoderados cuentan con facultad expresa para transigir, procederá este Despacho a decretar la terminación de proceso por transacción, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

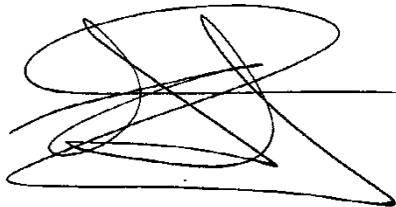
PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el presente proceso verbal formulado por Luis Carlos Hurtado quien actúa en nombre propio y en representación de Sharon Andrea Hurtado Ruiz y Ana Lucia Hurtado Marín, Irma Iris Espinosa Areiza, Leidy Yahaira Hurtado Marín, Estrella Hurtado Martínez, Lucero Hurtado Martínez, Karla Yesenia Hurtado Espinosa, Kelly Johana Hurtado

Marín, Jefferson Steven Hurtado Espinosa, María Perea Hurtado, José Tomas Perea Hurtado, María Felisa Perea Hurtado y Santiago Hurtado Hurtado en contra de Eder Paniagua Londoño, Cristian Daniel Guzmán Foronda, Conducciones Palenque Robledal y SBS Seguros Colombia S.A como llamada en garantía en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar medidas cautelares por no avizorarse decreto de las mismas en el proceso de la referencia.

TERCERO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

II

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **6 de octubre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° **66**,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria